

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON PADRES DE FAMILIA

Entre los suscritos **EVELYN RUIZ MOLINA**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.922.671 expedida en Sabaneta, en calidad de Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.- "PRECOLTUR S.A.S." con Nit. 800.055.468-1, con domicilio en Medellín, Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denomina CONTRATISTA, de una parte; y, por otra parte **ADRIANA MARIA ZAPATA B**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.

42.897.278 expedida en Medellín, actuando en nombre propio, con domicilio en Calle 30 #42ª-24, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, acuerdan suscribir el presente contrato, acorde a los requerimientos especiales establecidos en el Artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 del 2015 y en especial se regirá por lo establecido en las siguientes clausulas:

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA

CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR. S.A.S."
NIT:	800.055.468-1
DIRECCION	Transversal 51ª No. 69-05
TELEFONO CONTACTO	3206989996
CORREO ELECTRONICO	gerencia@precoltur.com.co
CONTACTO O RESPONSABLE	3214253001

CONTRATANTE (PADRE)	ADRIANA MARIA ZAPATA
CEDULA /NIT:	42.897.278
DIRECCION	Calle 30 #42ª-24
TELEFONO	3006561018
CORREO ELECTRONICO	ADRIANAZAPATABECERRA@HOTMAIL.COM
CONTACTO (ASISTENTE DEL MENOR)	

SEGUNDA: OBJETO Y DETERMINACION DEL SERVICIO: El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de transporte de estudiantes de la institución educativa COLUMBUS SCHOOL, entre su el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

Nota: En caso de que el contrato se firme con un representante de los padres de familia, este debe aportar el acta por medio de la cual se delega y se hace el

nombramiento por parte de los padres de familia, la cual se integrara a este contrato.

La empresa prestadora del servicio, se compromete a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

FECHA DE INICIO:	9 de febrero 2026
FECHA FINALIZACIÓN:	15 de junio de 2026
DURACIÓN DEL CONTRATO:	El presente contrato se entenderá en días calendarios, se computa con la fecha de inicio y terminación.
DIAS EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO	Lunes a viernes
LUGAR Y HORA DE SALIDA:	Medellín, 6:00am
LUGAR Y HORA DE DESTINO:	Envigado 7:30am
RECORRIDO:	Sera conforme con el adverso del contrato.
NÚMERO DE PASAJEROS	Será acorde a la capacidad transportadora del automotor.
PLACA	WLZ114
MODELO	2018
MARCA	Renault
CLASE	Master

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para la prestación del servicio EL CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA el valor en la forma de pago aquí pactada

COSTO TOTAL DEL SERVICIO:	
COSTO DEL SERVICIO MENSUAL POR ALUMNO:	480.000
TOTAL, A PAGAR MENSUALMENTE	480.000
OBSERVACIONES:	El valor por el presente contrato será conforme con la sumatoria del valor de los estudiantes a transportar, recorridos y servicios adiciones en ejecución de actividades académicas, el cual deberá pagar cada padre familia.
FECHA DE PAGO	Los 5 primeros días de cada mes
FORMA DE PAGO	Efectivo
ENTIDAD BANCARIA	
No. DE CUENTA	
TIPO DE CUENTA	

PARAGRAFO PRIMERO: Servicios adicionales por viajes ocasionales fuera del radio de acción establecido, se deberán establecer tarifas independientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir del primer mes de impago, se aplicará un cargo adicional por concepto de intereses moratorios, el cual se calculará conforme a la tasa máxima legal mensual permitida por la ley, en materia comercial. Este valor se acumulará mensualmente sobre el saldo pendiente hasta que se regularice la situación de pago.

CUARTA. El servicio se llevará a cabo utilizando vehículos afiliados a la empresa contratista, los cuales deberán cumplir con las exigencias y disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, en concordancia con regulaciones conceptos pertinentes emitidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Constituyen las principales obligaciones para EL

CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de transporte con seguridad, calidad y eficiencia al centro educativo o los lugares que designe el contratante conforme con los programas académicos, en los horarios y recorridos establecidos, siempre y cuando no se presenten problemas de movilidad por congestión o hechos externos; b) Usar únicamente vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por el Ministerio de Transporte para realizar este tipo de movilización; c) Mantener los vehículos con los que presta el servicio en óptimas condiciones, de manera que si alguno está en regulares condiciones, EL CONTRATISTA se obliga a proceder inmediatamente a su reemplazo; d) Disponer de conductores idóneos para el servicio, los cuales, a su vez, deberán mantener una conducta seria, responsable, diligente, respetuosa, así como una adecuada presentación personal; e) Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte público; f) Mantener los documentos del vehículo y del conductor al día, como es el caso de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación, revisión técnico mecánica obligatoria y preventivas, seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual; g) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATISTA no estará obligado a prestar el servicio de transporte en tanto se exponga la integridad física o la vida de los usuarios; i) Respetar las normas de tránsito, tanto en la conducción como en el estacionamiento del vehículo; j) Informar al CONTRATANTE, con veinticuatro (24) horas de anticipación, el cambio de conductor o vehículo, manifestando las razones de tal decisión.; k) Asignar la persona acompañante de la ruta, que se encargue de cubrir todo el recorrido, en caso de que esta sea requerida.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto del precio acordado en este contrato; b) Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para prestar el servicio, como son las direcciones recogida y destino; c) Pagar el precio que surja de la prestación de servicios contemplados en la cláusula tercera; d) Designar a una persona responsable del transporte para coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

PARÀGRAFO: No obstante, las obligaciones de las partes acordadas en las cláusulas anteriores, la estimación de los recorridos en desarrollo del servicio se hará de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente contrato de forma unilateral en cualquier momento cuando se observe la ocurrencia de los siguientes hechos:

- Cuando EL CONTRATISTA viole cualquier obligación legal, contractual o reglamentaria en la actividad transportadora.
- Cuando alguna de las partes, por si o por terceras personas a su cargo, dentro del servicio contratado, incurran en actos y/o actividades ilícitas.
- Cuando EL CONTRATISTA dentro de la prestación del servicio incumplan las exigencias de orden técnico, jurídico, legal y/o de seguridad.
- Cuando EL CONTRATANTE no cumpla con la forma de pago aquí señalada.
- Cuando EL CONTRATANTE no entregue los datos requeridos para la respectiva elaboración del extracto de contrato.

OCTAVA: EL CONTRATANTE, se compromete a entregar el listado de usuarios que viajaran en el servicio de transporte para que la empresa de transporte elabore el extracto de contrato, acorde a la normatividad vigente. Para ello utilizara formato anexo al presente contrato.

NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará

que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles). En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta alterna. Si el recorrido es mayor y el cierre dura más de 15 días calendario, se deberá realizar un reajuste a la tarifa de servicio mensual, hasta tanto se regulase la ruta.

DECIMA: TÍTULO EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Ambas partes,

de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, se autorizan recíprocamente para que los datos, incluidos los sensibles sean incorporados en una base de datos responsabilidad de cada parte contratante para su tratamiento, el cual podrá incluir la recolección, almacenamiento, uso, circulación y destinación final con la finalidad de realizar gestión administrativa, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, verificación de datos, gestión fiscal, marketing, publicidad propia, envío de comunicaciones y contacto a través de los medios registrados, mantener, controlar y desarrollar la relación contractual, transmisión y/o transferencia de datos con aliados comerciales y proveedores de servicios de la compañía. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre datos sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, consulta, corrección o supresión de datos o de revocación de la autorización o de reclamo por infracción sobre sus datos, mediante un escrito dirigido a la dirección de correo electrónico indicada en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL CONTRATANTE.

Como quiera que el

CONTRATANTE, no tiene función alguna como guardián de la actividad de transporte desarrollada por el contratista, ni está obligado en ninguna forma a ejercer control y vigilancia sobre el contratista, toda vez que su relación contractual sólo la obliga a recibir el servicio de transporte, en casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual y/o penal por lesiones, muerte o daños a los pasajeros del contratante o terceras personas, el contratista se obliga al pago de los perjuicios y en general de todas las condenas y exonera expresamente de toda responsabilidad tanto individual como solidaria al contratante, de tal manera que no podrá nunca interpretarse que existe solidaridad alguna por parte del contratante por estas obligaciones civiles.

DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES. El

CONTRATISTA actuará por su

propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y con sus propios medios, por tanto los propietarios de los vehículos y los conductores trabajadores al servicio del contratista no estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, por lo anterior las partes reiteran que el presente contrato es de carácter civil y por tal razón ni durante su ejecución ni a la terminación del mismo, se causarán obligaciones de índole laboral a cargo del CONTRATANTE con los trabajadores ni contratistas al servicio del CONTRATISTA, tales como salarios, prestaciones sociales, afiliación a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, aportes parafiscales, entre otros, pues

queda claramente establecido que estas obligaciones son exclusivas del CONTRATISTA en su condición de empleador; en tal sentido las partes acuerdan expresamente que por ningún motivo se genera responsabilidad

solidaria entre CONTRATANTE Y CONTRATISTA por reclamaciones de derechos laborales de los propietarios de los vehículos y los conductores trabajadores del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA exonera expresamente al CONTRATANTE por eventuales reclamaciones de índole laboral por parte de los trabajadores al servicio del CONTRATISTA y/o de los propietarios de los vehículos, de tal manera que no podrá nunca interpretarse que existe solidaridad alguna por parte del CONTRATANTE por estas obligaciones laborales.

Las partes expresan haber leído y aceptado las obligaciones contraídas en el presente contrato y se obligan a cumplir las mismas, así mismo, en caso de ser necesario el servicio se podrá relevar con un vehículo de las mismas características, incluso con vehículos suministrados por convenios de colaboración empresarial, entendiéndose como una autorización expresa, con la información de este contrato se diligenciará el FUEC conforme con la Resolución 6652 de 27 de diciembre del 2019.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 04 días del mes de agosto del año 2025.

El contratista,

EVELYN
RUIZ
MOLINA
REPRESEN
TANTELEG
AL
PRECOLTU
R SAS

El Contratante,

Adriana María Zapata B.

NOMBRE

ADRIANA MARIA ZAPATA

ANEXO 1.

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON PADRES DE FAMILIA

En atención que el presente contrato se presta desde la residencia de los estudiantes

al plantel educativo registrado en el presente contrato, las modificaciones de los recorridos deben ser informados con antelación de cinco (05) días hábiles antes del cambio, esta solicitud debe ser por escrito para el estudio y aceptación de la empresa de transporte, en consideración que un cambio de recorrido afecta a los demás usuarios, horarios y tiempo de movilización.

Si una vez adelantado el estudio se constata incrementos de recorrido es hasta __KM, la empresa ajustará la tarifa para el alumno en un %, o en caso de incremento en el tiempo de movilización por congestión o infraestructura vial el tiempo de recorrido se incrementa hasta __Minutos, el valor por el alumno se ajustará en un __%

En caso de imposibilidad para la empresa para la modificación del recorrido por condiciones de distancia o duración de movilización, la empresa no estará obligada a prestar el servicio y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por la terminación anticipada del contrato.

Registrar las siguientes Siglas para identificación (**R** Registro civil) (**TI** tarjea Identidad) (**P** pasaporte) (**CC** Cedula de Ciudadanía)

IDENTIFICACIÓN ALUMNO	DIRECCIÓN DOMICILIO
MARTIN ARANGO	MONTE LIMAR 2
MARIANA VILLEGAS	TORRE FERRARA
GREGORIO INESTROSA	LA RESERVA
MARTIN MEJIA	MONTERREY
JUAN JOSE MONSALVE	MONTE CANELO
ISABELA RAMIREZ	ASTIPALEA
NICOLAS EHAVARRIA	BOSQUES DE LA CAMPIÑA
DANIEL ECHAVARRIA	BOSQUES DE LA CAMPIÑA
ALICIA ARAMBURO	MILLAU
AMALIA ARISTIZABAL	SOLARIS
ANTONIO RUIZ	LOS MANGOS
MARIANA DUQUE	VILLA DEL ESTE
PABLO DUQUE	VILLA DEL ESTE
HANA FERNANDEZ	BOSQUES DE LA CAMPIÑA
TAMARA FERNANDEZ	BOSQUES DE LA CAMPIÑA

PABLO FERNANDEZ	BOSQUES DE LA CAMPIÑA
MATIAS ARISTIZABAL	MONTECANELO
TOMAS ARISTIZABAL	MONTE CANELO

ANEXO 2.

CONTRATO DE TRANSPORTE			
ESCOLAR CON PADRES DE FAMILIA POR ALUMNO			
NOMBRE PADRE/ MADRE	CC	NOMBRE ALUMNO	FIRMA PADRE
JILIANA VASQUEZ	3108594766	MARTIN ARANGO	
MARCELA BOTERO	3164780777	MARIANA VILLEGAS	
BEATRIZ HINESTROSA	3104459672	GREGORIO INESTROSA	
MONIGA GIRALDO	3148914023	MONICA GALLEGO	
ANA MARIA MONSALVE	3108344040	JUAN JOSE MONSALVE	
AMALIA ESCOBAR	3106847619	ISABELA RAMIREZ	
MARIA LUISA MUÑOZ	3207281293	NICOLAS ECHAVARRIA	
MARIA LUISA MUÑOZ	3207281293	NICOLAS ECHAVARRIA	
JUAN ARAMBURO	3104984491	ALICIA ARAMBURO	
ESTEBAN ARISTIZABAL	3103906234	AMALIA ARISTIZABAL	
JULIANA DUQUE	3148904649	ANTONIO RUIZ	
NATALIA FERNANDEZ	3187930242	HANA FERNANDEZ	
NATALIA FERNANDEZ	3187930242	PABLO FERNANDEZ	
NATALIA FERNANDEZ	3187930242	TAMARA FERNANDEZ	
PAULA TOBON	206956537	MATIAS ARISTIZABAL	
PAULA TOBON	206956537	TOMAS ARISTIZABAL	